



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-42-2013-2** ha sido instruido en contra de los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, Alcalde Municipal, con un sueldo mensual de **\$1,257.15**; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Sindica Municipal, con una dieta mensual de **\$320.00**; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Primera Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **\$320.00**; **NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **\$320.00**; **ELÍAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **\$548.56**; **BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con una dieta mensual de **\$548.56**; **WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario, con una dieta mensual de **\$548.56**; **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, Sexta Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **\$320.00**; **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, con una dieta mensual de **\$320.00**; **MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ**, Jefe de Servicios Municipales, con un sueldo mensual de **\$389.00** y **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal, con un sueldo mensual de **\$447.50**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis; conteniendo Seis Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS**, **ELÍAS OCHOA MURGA**, **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, **BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, **WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS**, **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, **MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ** y **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:



I-) Por auto de fs. 36 frente, emitido a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de junio de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 37.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 42 vuelto al 47 frente, emitido a las once horas y veinte minutos del día uno de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores verificaron que el Concejo Municipal, constituyó mediante Acta número 36, Acuerdo número 125, de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, la Unidad Ambiental; sin embargo, carecía de instrumentos administrativos y operativos, orientados a regular y controlar actividades relacionadas con el medio ambiente, tales como: Planes Operativos, Manual de Funciones, Asignación Presupuestaria, Ordenanza Ambiental, orientados a regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, así como a conservar, mantener y proteger los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio; observando entre otros aspectos la tala de árboles de cedro, en la finca "La Perseverancia" de este Municipio y el criadero de insectos, en lugares de acumulación de aguas domiciliarias. **REPARO DOS.** (Hallazgo Dos). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.** Según Informe de Auditoría, los Auditores mediante inspección física realizada en las Colonias San Miguel 1, 2, 3 y 4 del Municipio de San Sebastián Salitrillo, constataron que las aguas ordinarias de la comunidad, se encontraban en plena vía pública, ocasionando acumulación de las mismas, en determinados sectores del Municipio; lo cual era evidente, inclusive al interior de las mismas instalaciones de ésta Municipalidad; dichas aguas eran descargadas en una propiedad privada, conocida como Finca La Gaviota. **REPARO TRES.** (Hallazgo Tres). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE UN REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores constataron que la Administración Municipal, no había emitido un Reglamento Interno, que regule el funcionamiento del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cementerio Municipal de San Sebastián Salitrillo, comprobando entre otros aspectos, lo siguiente: a. Las Instalaciones del Cementerio, no se encontraban circundadas por muro; b. No contaba con una zona o área destinada para el enterramiento de pobres de solemnidad; c. Las Instalaciones del Cementerio Municipal, no estaban provistas de osario general para depositar los restos exhumados; d. Las Instalaciones del Cementerio Municipal, se encontraban sucias, atentando contra la salud de los habitantes cercanos y a los visitantes del lugar. **REPARO CUATRO.** (Hallazgo Cuatro).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL. Según Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental, no realizaba inspecciones al Beneficio "El Mono", ubicado en el KM 75 Carretera que de Chalchuapa conduce a San Sebastián Salitrillo, a efecto de evaluar el manejo adecuado de la pulpa producida por el procesamiento de café observando, la disposición de dicha pulpa a cielo abierto, generando contaminación del aire por el desprendimiento de un hedor fuerte y la generación de larvas y mosca adulta, la cual es muy común en la localidad del Municipio; habiendo solicitado las Actas de Inspecciones realizadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, únicamente presentó tres Actas emitidas por parte del Ministerio de Salud, en las cuales no se evidencia la participación de la Unidad antes mencionada; lo antes expuesto no se había hecho del conocimiento del MARN. **REPARO CINCO.** (Hallazgo Cinco).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN. De acuerdo al Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron a través de verificación física y examen de documentos, facilitados por la Administración Municipal, lo siguiente: a. El Concejo Municipal, no cuenta con los permisos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, referentes a los dos pozos de agua, situados en Colonia San Juan y en la Colonia Santa Rosa, administrados por la Municipalidad, mediante los cuales se suministra el agua potable a la comunidad; b. Los empleados municipales, encargados de las Plantas de Bombeo; quienes realizaban la cloración del agua potable, no se encontraban debidamente capacitados para realizar las pruebas de Cloro Residual, verificando in situ, que la prueba en referencia, realizada por los operadores, no se efectuaba en forma consistente, según la técnica que establece la colocación de 6 gotas de Ortotolidina y no de 5 gotas de reactivo, como lo realiza el encargado de la Planta de Bombeo en la Colonia San Juan, sobre llenándose los tubos de ensayo del comparador; c. En las Plantas de Bombeo Municipales no se estaba realizando los análisis del Potencial de Hidrógeno – pH ; d. No se han gestionado ni realizado análisis Físico-Químicos ni Bacteriológicos, al agua potable que se distribuía a la comunidad; y



e. No le han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecidas en las Actas Inspección a los sistemas de Bombeo, de fechas veintiuno de marzo, veinticuatro de mayo y treinta y uno de julio de dos mil doce, relacionadas con: "Realizar análisis Físico Químico y Bacteriológico del agua que se abastece". **REPARO SEIS.** (Hallazgo Seis). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACION DEL LIBRO DE ACTAS.** Según Informe de Auditoría, los Auditores mediante Nota REF.EEGA 01/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece y REF-EEGA 04/2013 de fecha ocho de enero del mismo año y en atención a nota sin referencia, de fecha siete de enero de dos mil trece, emitida por la Secretaría Municipal, se concedió una prórroga de tres días hábiles, para la presentación del Libro de Actas del Concejo Municipal, correspondiente al año dos mil doce: sin embargo hasta la presente fecha (diecinueve de febrero dos mil trece), únicamente se facilitó a los Auditores de la Corte de Cuentas, las actas de enero a abril de dicho año; por lo que no fue factible determinar y examinar Acuerdos del Concejo Municipal relacionados a la Gestión Ambiental, realizada en el año en referencia.

III-) A fs. 48, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 49 a fs. 59, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 38 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 39 y 40; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece de fs. 40 vuelto al 41 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Jorge Sánchez Rivera, Balmore Antonio Calderón, Will Alfredo Guzmán Bolaños, Carmen Elena Hernández Guillén, Moisés Enrique Martínez y Ana Mercedes Aguilar de Ochoa**, de fs. 60 a fs. 62 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 63 al 271, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **"REPARO NÚMERO UNO: FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.** El hallazgo anterior se desvanece de la siguiente manera: En relación a este reparo El Concejo Municipal ha tomado a bien realizar Convenios con el ISDEM ya que es la institución del Estado que es la encargada de capacitar a las Municipalidades en cuanto a establecer los parámetros de la implementación de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Instrumentos Administrativos y Operativos relacionados al Medio Ambiente, si bien es cierto que la Unidad del Medio Ambiente del Municipio de San Sebastián Salitrillo, es una unidad eminentemente y la misma cuenta con MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. En relación a la tala de árboles de cedro en la Finca la Perseverancia, es necesario definir las Competencias Territoriales, ya que el Municipio se encuentra atado para la aplicación de las sanciones que corresponde puesto que se tiene que delimitar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Unidad Forestal ya que según la Ley Forestal en su artículo Art. 15 La regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva. En ese orden de ideas el Concejo Municipal no puede abusar o interferir en atribuciones que no es de su competencia puesto que se tiene que delimitar territorialmente para la aplicación de las sanciones correspondientes. Ya que dicha tala se realizó en zona rural la cual no es de nuestra competencia. En relación a los criaderos de insectos, en lugares de acumulación de aguas domiciliarias, el Concejo Municipal giro instrucciones a la encargada de la Unidad de Medio Ambiente a efecto de informar a la Población del Municipio de San Sebastián Salitrillo de la Prohibición de descargar las Aguas Servidas en la vía pública por tal razón la encargada de la Unidad el día doce de abril del año dos mil trece notifico a la población en general sobre la referida prohibición así como también la existencia de la sanción que acarrearán si persisten en hacer caso omiso de la misma. En cuanto a la falta de interés de la Administración Municipal, en emitir, aprobar y autorizar la normativa técnica de carácter institucional, que contribuya al desarrollo de una eficiente gestión ambiental. En relación a lo anterior el Concejo Municipal tomo a bien publicar en el Diario Oficial el Decreto Número Siete Tomo Número 398 de fecha once de marzo del dos mil trece, la Ordenanza de Uso, Conservación, Protección, y Recuperación de los Recursos Naturales del Municipio de San Sebastián Salitrillo, donde establecen las disposiciones Preliminares de las Autoridades Competentes y sus Atribuciones, Autoridades Municipales Competentes, de los Sujetos al Uso de los Recursos Naturales y sus Obligaciones, del Uso, Conservación, Recuperación, de los Recursos Naturales, Prohibiciones, Infracciones, Clases de Sanciones y Procedimientos, y de las Disposiciones Especiales y Vigencias.

REPARO NÚMERO DOS: AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO. El hallazgo en comento se desvanece de la siguiente manera: Este hallazgo tiene intima vinculación al reparo número uno en relación los criaderos de insectos, en lugares de acumulación de aguas domiciliarias, el Concejo Municipal giro instrucciones a la encargada de la Unidad de Medio Ambiente a efecto de informar a la Población del Municipio de San Sebastián Salitrillo de la Prohibición de descargar los Aguas Servidas en la vía pública por tal razón la encargada de la Unidad el día doce de



abril del año dos trece notifico a la población en general sobre la referida prohibición; así como también la existencia de la sanción que acarrearán si persisten en hacer caso omiso de la misma, del mismo modo la Alcaldía Municipal en colaboración con la Unidad de Salud, trabajan para que este tipo de problemas en nuestro municipio no se sigan dando, por lo que se están imponiendo multas a las personas que continúen tirando el agua en la vía pública. **REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.** El hallazgo anterior se desvanece de la siguiente manera: En relación a este reparo la Municipalidad está coordinando con el ISDEM, para que brinde a la misma la asistencia técnica y a la vez se le solicitara la capacitación necesaria para la creación y elaboración de la Ordenanza Municipal referida al Funcionamiento del Cementerio Municipal, en este orden de ideas la Corte de Cuentas omitió lo estipulado en el art. 49 de la Ley General de Cementerios, el cual establece que: "Toda ciudad, villa o pueblo deberá contar con el servicio de los cementerios que fueren necesarios tanto para la población urbana como la rural, de acuerdo con las necesidades impuestas por la densidad de la población y por la distancia". En tal razón los vecinos del núcleo rural nunca se han quejado por el cementerio de esta población, y en todo caso al ser así, la solicitud deberá ser suscrita por diez de ellos al menos y presentada a la respectiva alcaldía municipal, la que se encargara de tramitarla conforme al artículo 6 de la referida Ley. Por lo que se tomara en cuenta esta observación para implementar un reglamento interno que estipule como deberá funcionar el Cementerio de este municipio. **REPARO NÚMERO CUATRO: LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.** El hallazgo en comento se desvanece de la siguiente manera: El Concejo Municipal tomo a bien girar instrucciones a la Unidad de Medio Ambiente de este Municipio a efecto de realizar las inspecciones pertinentes al BENFICIO (sic) EL MONO; de lo cual presentamos la prueba respectiva. **REPARO NÚMERO CINCO: LA ADMINISTRACIÓN NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN.** El hallazgo anterior se desvanece de la siguiente manera: Es del interés del Concejo Municipal el bienestar de los habitantes de su Municipio; es así que se realizan Exámenes Bacteriológicos y Fisicoquímicos al Agua, como también se aplica cloro todos los días a la distribución del agua y se hacen mediciones diarias para garantizar la cantidad de cloro residual permitido por la Ley que es de 0.5 a 1.0 para consumo humano y a la fecha no ha habido ninguna denuncia de la calidad de Agua que la Alcaldía suministra a la población, por lo consiguiente el Concejo a tomado a bien celebrar CONVENIO con la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente con el fin de que esta realice las inspecciones pertinentes para evaluar la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



calidad del servicio de Agua que presta la Alcaldía. **REPARO NÚMERO SEIS: FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS.** El hallazgo en comento se desvanece de la siguiente manera: Presentamos Copias Debidamente Certificadas por la Secretaría Municipal del Libro de Actas y Acuerdos Municipales comprendidos de Enero a Abril y de Mayo a Diciembre del año dos mil doce"". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 271 vuelto a fs. 272 frente, emitida a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, admitió el anterior escrito; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Jorge Sánchez Rivera, Balmore Antonio Calderón, Will Alfredo Guzmán Bolaños, Carmen Elena Hernández Guillén, Moisés Enrique Martínez y Ana Mercedes Aguilar de Ochoa**, asimismo por contestado el Pliego de Reparos, en los términos expresados en el referido escrito, y por agregada la documentación presentada. En ese sentido por auto emitido de fs. 274 vuelto a fs. 275 frente emitido a las nueve horas y cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil catorce, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES**, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A fs. 278, corre agregado escrito presentado por la el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: ""
Los cuentadantes FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NESTOR RENE CALDERON RAMOS, ELIAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERON, WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, JORGE SANCHEZ RIVERA, MOISES ENRIQUE MARTÍNEZ y ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA presentaron escrito de fecha nueve de junio del presente año mediante el cual se muestran parte en el proceso, dan respuesta al pliego de reparos y presentan documentación como prueba de descargo. Posterior al estudio del proceso y analizadas las respuestas al pliego de reparos contenidas en el escrito presentado por los cuentadantes, podemos establecer que dichos reparos deben mantenerse ya que tal como lo estableció la auditoría, se inobservó artículos de la Ley de Medio Ambiente, Código Municipal y Código de salud, no omitiendo manifestar que las respuestas a cada uno de los reparos no son valederas para darlos por superados"". Por auto de fs. 278 vuelto a fs. 279 frente, se admitió el anterior escrito a



su vez se dio por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VI-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil; en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el Juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, bajo el título **"FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE"**; se cuestionó que *el Concejo Municipal, constituyó mediante Acta Número 36, Acuerdo Número 125, de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis, la Unidad Ambiental; sin embargo carecía de instrumentos administrativos y operativos, orientados a regular y controlar actividades relacionadas con el medio ambiente, tales como: Planes Operativos, Manual de Funciones, Asignación Presupuestaria, Ordenanza Ambiental, orientados a regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio, así como a conservar, mantener y proteger los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio; observando entre otros aspectos la tala de árboles de cedro, en la finca "La Perseverancia" de este Municipio y el criadero de insectos, en lugares de acumulación de aguas domiciliarias.* De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA,** al ejercer su derecho de defensa exponen que el Concejo Municipal ha realizado convenios con el ISDEM, quien



es encargado de capacitar a las Municipalidades en cuanto a establecer parámetros de implementación de Instrumentos Administrativos y Operativos relacionados al Medio Ambiente; los reparados afirman que la Unidad de Medio Ambiente del Municipio de San Sebastián Salitrillo cuenta con el Manual de Organización y Funciones; y que en lo concerniente a la tala de árboles de cedro en la Finca la Perseverancia, sostienen que es necesario definir la competencia territorial, aduciendo que dicho Municipio debe delimitar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Unidad Forestal, por lo que se debe de demarcar territorialmente para la aplicación de las sanciones; en cuanto a los criaderos de insectos en lugares de acumulación de aguas domiciliarias, manifiestan que como Concejo Municipal giraron instrucciones a la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, para que informara a la población sobre la prohibición de descargas de aguas servidas en la vía pública, lo cual fue notificado según los servidores actuantes el día doce de abril del año dos mil trece. Asimismo los servidores actuantes expresan en lo relacionado a la falta de interés de la Administración Municipal en emitir, aprobar y autorizar la normativa técnica de carácter institucional que contribuya al desarrollo de una eficiente gestión ambiental, que consta en el Diario oficial Decreto Siete Tomo 398 de fecha once de marzo de dos mil trece la Ordenanza, Conservación, Protección y Recuperación de los Recursos Naturales del Municipio de San Sebastián Salitrillo, donde se establecieron las disposiciones preliminares de las autoridades competentes sus atribuciones, autoridades municipales competentes, de los sujetos al uso de los recursos naturales y sus obligaciones del uso, conservación, recuperación de los recursos naturales, prohibiciones, infracciones, clases de sanciones, procedimientos y disposiciones especiales y vigencias. Como prueba de descaro presentaron la documentación a fs. 64 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito manifiesta que posterior al estudio y análisis de las respuestas contenidas en el escrito de los servidores actuantes, que la responsabilidad debe mantenerse tal y como se estableció en auditoria. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** considera lo siguiente: que la condición reportada en auditoria se basa esencialmente en dos situaciones la primera se circunscribe en que la Municipalidad carece de instrumentos administrativos y operativos, orientados a regular y controlar las actividades relacionadas con el medio ambiente tales como: Planes Operativos, Manual de Funciones, Asignación Presupuestaria, Ordenanza Ambiental, orientados a regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio; los suscritos Jueces al analizar de manera integral el criterio del hallazgo tenemos que éste no es vinculante con dicha condición, ya que dichas disposiciones legales no se refieren a la elaboración de instrumentos legales, por lo tanto ésta observación se desvanece; el segundo señalamiento del reparo que hoy nos ocupa, se



debe a la tala de árboles de cedro en la finca "La Perseverancia", al respecto consta en el Informe de Auditoria las imágenes de deforestación ambiental en dicha finca, teniéndose que la Municipalidad no le ha dado cumplimiento al Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente el cual establece que: *"Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino"*, por lo que ha quedado evidenciado el incumplimiento legal por parte de los reparados, en ese sentido con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma. Por lo tanto sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS**, titulado **"AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO"**. Se cuestionó que *mediante inspección física realizada en las Colonias San Miguel 1, 2, 3 y 4 del Municipio de San Sebastián Salitrillo, que las aguas ordinarias de la comunidad se encontraban en plena vía pública, ocasionando acumulación de las mismas en determinados sectores del Municipio; lo cual era evidente inclusive al interior de las mismas instalaciones de ésta Municipalidad; dichas aguas eran descargadas en una propiedad privada, conocida como Finca La Gaviota*. De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, al ejercer su derecho de defensa alegan que como Concejo Municipal giraron instrucciones a la Encargada de la Unidad de Medio Ambiente, con la finalidad que informara a la población del Municipio sobre la descarga de aguas servidas en la vía pública, lo cual se notificó el día doce de abril del año dos mil trece, a la población sobre la referida prohibición, así como de la sanción en que incurrirían al hacer caso omiso; por otra parte los reparados también aseguran que se está imponiendo multas a las personas que incurren en dicha acción. Como prueba documental presentan la documentación a fs. 67. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, que los reparos deben mantenerse tal como lo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estableció la auditoría. En concordancia con lo anterior, ésta Cámara estima que los argumentos expuestos por los reparados están encaminados en desvanecer la deficiencia señalada en auditoría, no obstante se tiene que las acciones realizadas tendientes a evitar las descargas de aguas servidas en la vía pública fueron posteriores al periodo auditado, ya que los reparados alegan que el día doce de abril de año dos mil trece notificaron a la población en general sobre tal prohibición, tal y como consta en copia certificada a fs. 67, asegurando que a la fecha la Alcaldía Municipal en colaboración con la Unidad de Salud, están trabajando para que dicha problemática no siga persistiendo. En ese orden de ideas los suscritos Jueces consideramos oportuno mencionar que dicha acción es posterior al periodo objeto de examen y solo constituyen acciones de carácter administrativo, pero no han comprobado que acciones constructivas ejecutaron para evitar la acumulación de aguas; mismas que durante el periodo auditado se acumularon en las instalaciones de la Municipalidad, no habiendo comprobado que acciones realizaron para evitar descargar dichas aguas; por lo que al no existir prueba que controvierta la deficiencia señalada por el Auditor en su hallazgo, es conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el reparo se confirma. Por lo tanto sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario; y Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES**, bajo el título **"FALTA DE UN REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL"**; se cuestionó *que la Administración Municipal no había emitido un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del Cementerio Municipal de San Sebastián Salitrillo, comprobando entre otros aspectos el equipo de auditoría, lo siguiente:* **a.** *Las Instalaciones del Cementerio, no se encontraban circundadas por muro;* **b.** *No contaba con una zona o área destinada para el enterramiento de pobres de solemnidad;* **c.** *Las Instalaciones del Cementerio Municipal, no estaban provistas de osario general para depositar los restos exhumados;* **d.** *Las Instalaciones del Cementerio Municipal, se encontraban sucias, atentando contra la salud de los habitantes cercanos y a los visitantes del lugar.* De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA**



HERNÁNDEZ GUILLÉN, JORGE SÁNCHEZ RIVERA y MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ, en su libelo explican que la Municipalidad se encuentra en coordinación con el ISDEM, para que éste le brinde la asistencia técnica y la capacitación necesaria para la creación y elaboración de la Ordenanza Municipal referida al funcionamiento del Cementerio Municipal. Por otra parte argumentan que la población rural nunca se ha quejado de dicho Cementerio, aduciendo que tendría que constar una solicitud presentada a la Alcaldía Municipal la cual tendría que contener por lo menos diez firmas; los reparados arguyen que la observación planteada se tomara en cuenta para la implementación de un Reglamento Interno que regule el funcionamiento del cementerio Municipal. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, se ha pronunciado al respecto de forma general, expresando que la responsabilidad debe mantenerse tal y como se estableció en la auditoría. Ésta Cámara, considera que las explicaciones de los reparados no son suficientes para desvanecer la deficiencia señalada en el hallazgo que dio origen al presente reparo, por carecer de pertinencia y eficacia, ya que dichos servidores no presentaron el Reglamento Interno que exige el Art.35 del Reglamento de la Ley de la Ley General de Cementerios, el cual regula que *para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno...El Reglamento Interno determinara el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público*; asimismo las instalaciones del cementerio no se encuentran circundadas por muro o cercas; finalmente es preciso aclararles a las partes procesales que para dar cumplimiento a dichos artículos no se requiere de la solicitud de los habitantes para mejorar o reparar el cementerio como lo han alegado; asimismo no obra en el presente Juicio documentación de descargo para su valoración, por lo que ha quedado evidenciado el incumplimiento legal a los Artículos 11, 39 de la Ley General de Cementerios y 35 del Reglamento de la misma Ley de Cementerios; en ese sentido tal y como la Representación Fiscal ha hecho referencia en su opinión de mérito la responsabilidad debe mantenerse, por lo que con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma. Por lo tanto sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO, titulado **"LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL"** se cuestionó que *la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental, no realizaba*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inspecciones al Beneficio "El Mono", ubicado en el KM 75 Carretera que de Chalchuapa conduce a San Sebastián Salitrillo, a efecto de evaluar el manejo adecuado de la pulpa producida por el procesamiento de café; observando la disposición de dicha pulpa a cielo abierto, generando contaminación del aire por el desprendimiento de un hedor fuerte y la generación de larvas y mosca adulta, la cual es muy común en la localidad del Municipio. De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, al ejercer su derecho de defensa exponen que como Concejo Municipal tomaron a bien girar instrucciones a la Unidad de Medio Ambiente para que se realizaran inspecciones al Beneficio El Mono. Como prueba de descargo presentaron documentación a fs. 80 y siguientes. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se ha pronunciado al respecto de forma general, expresando que la responsabilidad debe mantenerse tal y como se estableció en auditoría. Respecto a lo anterior, los reparados expusieron que como Concejo Municipal giraron instrucciones a la Unidad de Medio Ambiente a efecto de realizar inspecciones al Beneficio El Mono, agregando como documentación de descargo copias certificadas por la secretaría municipal a fs. 80 y siguientes consistente en un documento denominado "Manejo de las Aguas Residuales de Tipo Especial Beneficio El Mono Temporada dos mil trece dos mil catorce", siendo dicho documento posterior al periodo auditado y sin relación a lo cuestionado, puesto que lo cuestionado son las inspecciones; agregan también Informes de Laboratorio donde se refleja análisis efectuados al vital líquido (agua), lo cual son algunas de las acciones de los programas de salud según lo exige el Art. 4 N° 5 y 12 del Código Municipal; siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el reparo se confirma. Por lo tanto sanciónese a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO, bajo el título "LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN"; se cuestionó a través de verificación física y examen de documentos, facilitados por la Administración Municipal, lo siguiente: **a. El Concejo Municipal no cuenta con los permisos del Ministerio de Salud Pública y**



Asistencia Social, referentes a los dos pozos de agua, situados en Colonia San Juan y en la Colonia Santa Rosa administrados por la Municipalidad, mediante los cuales se suministra el agua potable a la comunidad; **b.** Los empleados municipales encargados de las Plantas de Bombeo; quienes realizaban la cloración del agua potable, no se encontraban debidamente capacitados para realizar las pruebas de Cloro Residual, verificando in situ que la prueba en referencia realizada por los operadores, no se efectuaba en forma consistente, según la técnica que establece la colocación de 6 gotas de Ortotolidina y no de 5 gotas de reactivo como lo realiza el encargado de la Planta de Bombeo en la Colonia San Juan, sobre llenándose los tubos de ensayo del comparador; **c.** En las Plantas de Bombeo Municipales no se estaba realizando los análisis del Potencial de Hidrogeno – p^H ; **d** No se han gestionado ni realizado análisis Físico-Químicos ni Bacteriológicos, al agua potable que se distribuía a la comunidad; y **e.** No le han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecidas en las Actas Inspección a los sistemas de Bombeo, de fechas veintiuno de marzo, veinticuatro de mayo y treinta y uno julio de dos mil doce, relacionadas con: “Realizar análisis Físico Químico y Bacteriológico del agua que se abastece”. De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN, JORGE SÁNCHEZ RIVERA y MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ**, en su libelo manifiestan que el Concejo Municipal realiza exámenes bacteriológicos y fisicoquímicos al agua, así como la aplicación de cloro al vital liquido realizándose mediciones diarias para garantizar la cantidad de cloro residual permitido por la Ley para el consumo humano, de lo cual aseguran que a la fecha no existe alguna denuncia en cuanto a la calidad del agua que la Alcaldía suministra a la población. En ese sentido aducen que el Concejo Municipal tomo a bien realizar un convenio con la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente, con el fin de que ésta realice inspecciones para evaluar la calidad de tal servicio. Como prueba de descargo presentaron al documentación a fs. 84 y siguientes. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, se ha pronunciado al respecto de forma general, expresando que la responsabilidad debe mantenerse tal y como se estableció en auditoría. Tomando en cuenta lo antes relacionado, ésta Cámara estima que únicamente se presentó documentación de la observación de los literales c) y d) anexa a fs.80 y siguientes en la cual se verificó únicamente Informes de Laboratorio realizados por la Universidad de El Salvador, los cuales no reflejan una conclusión del análisis que determine que el agua potable se encontrara en óptimas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



condiciones para el consumo de la comunidad, por lo que no se tiene la certeza de la calidad del agua potable; por otra parte los reparados se limitaron a argumentar que se realizaron exámenes bacteriológicos y fisicoquímicos al agua y que a la fecha no existe denuncia en cuanto a la calidad del vital líquido; relativo a las observaciones de los literales a), b) y e), no se pronunciaron ni presentaron documentación de descargo; en tal sentido los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la deficiencia señalada, siendo conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, con base al Artículo 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que el reparo se confirma. Sancionando a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS**, titulado “**FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACION DEL LIBRO DE ACTAS**”, se cuestiono que *mediante Nota REF.EEGA 01/2013 de fecha tres de enero de dos mil trece y REF-EEGA 04/2013 de fecha ocho de enero del mismo año y en atención a nota sin referencia, de fecha siete de enero de dos mil trece, emitida por la Secretaría Municipal, se concedió una prórroga de tres días hábiles para la presentación del Libro de Actas del Concejo Municipal, correspondiente al año dos mil doce; sin embargo hasta la presente fecha (diecinueve de febrero dos mil trece), únicamente se facilitó a los Auditores de la Corte de Cuentas, las actas de enero a abril de dicho año; por lo que no fue factible determinar y examinar Acuerdos del Concejo Municipal relacionados a la Gestión Ambiental, realizada en el año en referencia.* De lo anterior los reparados **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA y ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, presentaron copias certificadas por la Secretaría Municipal del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, de los meses de enero a diciembre dos mil doce. Como prueba de descargo presentaron la documentación a fs. 102 y siguientes. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, se ha pronunciado al respecto de forma general, expresando que la responsabilidad debe mantenerse tal y como se estableció en auditoría. Ésta Cámara considera que los argumentos de los reparados se basan en exponer que presentan copias certificadas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales de los meses de enero a diciembre del año dos mil doce anexos a fs. 102 y siguientes, no obstante es necesario señalar que al momento de la realización de la auditoria solamente proporcionaron las actas de enero a abril de dos mil doce, imposibilitando determinar y examinar Acuerdos del Concejo Municipal relacionados a la Gestión Ambiental, ya que éste fue presentado fuera del



periodo otorgado por lo auditores; evidenciándose de tal manera la inobservancia legal al Art. 55 Numeral 4 del Código Municipal el cual establece *que son deberes del Secretario 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas* y el Art. 5 Inciso primero y N° 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece: *La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones;* siendo conforme a derecho establecer que al analizar de manera integral el criterio con el cual se ha fundamentado el hallazgo se tiene que este es vinculante únicamente a la Secretaria Municipal y no así a los demás reparados, por lo que la Responsabilidad Administrativa subsiste solamente para dicha servidora actuante y se desvirtúa para los demás reparados, únicamente confirmándose dicho reparo para la Secretaria Municipal. Por lo tanto, sanciónese a la servidora actuante con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase el REPARO UNO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "**FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**", CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS



361

\$112.05, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 2) Confirmase el **REPARO DOS** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "**AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO**" **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 3) Confirmase el **REPARO TRES** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "**FALTA DE UN REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**" **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado y **MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ**, la cantidad de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$38.90**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 4) Confirmase el **REPARO CUATRO** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "**LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**" **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la



cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 5) Confirmase el REPARO CINCO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN"** CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; **MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ**, la cantidad de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$38.90**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 6) Confirmase el REPARO SEIS y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACION DEL LIBRO DE ACTAS"** CONDENASE a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$44.75**. Y ABSUÉLVASE a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA y BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**. 7) Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS **\$5,233.15**. 8) Queda pendiente de aprobación la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en la MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. 9.) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-42-2013-2
WMPV
Ref. Fiscal: 245-DE-UJC-17-13
Lic. Manuel Francisco Rivas.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las once horas del día veinte de abril de dos mil quince; sentencia que fue notificada a los reparados: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, JORGE SÁNCHEZ RIVERA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN, MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ y ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, según consta a fs. 303, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte del fallo dijo:

1) Confirmase el **REPARO UNO** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE"**, **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 2) Confirmase el **REPARO DOS** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO"** **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA**



SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 3) Confirmase el REPARO TRES y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "FALTA DE UN REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$125.72, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE SÁNCHEZ RIVERA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado y MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ, la cantidad de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$38.90, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 4) Confirmase el REPARO CUATRO y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: "LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL" CONDENASELES a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS \$125.72, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN y JORGE



SÁNCHEZ RIVERA, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado. 5) Confirmase el **REPARO CINCO** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN"** **CONDENASELES** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA**, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS **\$125.72**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado; **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, **NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS**, **ELÍAS OCHOA MURGA**, **BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, **WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS**, **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN** y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado; **MOISÉS ENRIQUE MARTÍNEZ**, la cantidad de TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$38.90**, Multa equivalente al Diez por Ciento de su sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 6) Confirmase el **REPARO SEIS** y declarase Responsabilidad Administrativa, en el reparo titulado: **"FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACION DEL LIBRO DE ACTAS"** **CONDENASE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$44.75**. Y **ABSUÉLVASE** a los señores: **FRANCISCO HUMBERTO CASTANEDA MONTERROSA** y **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**. 7) Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS **\$5,233.15**. 8) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su gestión en la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**. 9.) Al ser cancelada la

condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación; que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. DECLARÁSE EJECUTORIADA la sentencia de mérito pronunciada a las once horas del día veinte de abril de dos mil quince.

II. EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SEIS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN
AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN
SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2012.**



SAN SALVADOR, MAYO DE 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A

INDICE

CONTENIDO

PAGINA

I. Antecedentes del examen.....	1
II. Objetivos del Examen.....	3
III. Alcance.....	4
IV. Resumen de los procedimientos aplicados.....	4
V. Resultados del examen.....	5
VI. Conclusión.....	25
VII. Recomendación.....	25



Señores

Concejo Municipal del Municipio de
San Sebastián Salitrillo, Depto. de Santa Ana,
Presentes.

El Examen Especial se origina en cumplimiento del Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Seis, conforme lo establece el artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. 01/2013, de fecha 03 de enero de 2013; que establece la práctica del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, durante el período del 01 de enero al 31 de enero de 2012, aplicando para tal efecto, las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre el funcionamiento de las Municipalidades, durante el período sujeto a examen.

1. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

San Sebastián Salitrillo se ubica a 78 Km. de San Salvador, limitado al Norte por el Municipio de El Porvenir a 6 kilómetros; al Sur por Santa Ana y Chalchuapa, a 10 kilómetros; al Oriente por Santa Ana y al Poniente por Chalchuapa, con una elevación promedio de 775 MSNM.

División Territorial: Actualmente el municipio se divide en 5 cantones y 36 caseríos.

Clima: San Sebastián Salitrillo es cálido, pertenece al tipo de tierra cálida templada; el monto pluvial anual oscila entre los 1,700 y 1,900 milímetros.

Vegetación: Constituida por pequeños bosques húmedos subtropicales frescos; entre las especies arbóreas más conocidas están: cedro, pino, roble, laurel, manzano-rosa, pepeto, chichipate, carao, guachipilín, cuje, ámate, ceiba entre otros.

Hidrografía: por su topografía el municipio cuenta con el río "Amulunga".

Estructura Administrativa:

La Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, cuenta con un Concejo Municipal integrado por el Alcalde, el Síndico y seis Regidores Propietarios y cuatro Regidores Suplentes; el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio.

Constitución de la Unidad Ambiental:

De conformidad al Acta número 36, Acuerdo número 125, de fecha 04 de septiembre de 2006, el Concejo Municipal, crea la Unidad Ambiental que depende del Despacho Municipal.



El Concejo Municipal, mediante Acta No. 6 de fecha 11 de febrero de 2010, Acuerdo No. 40, constituyó la Comisión de Salud y Medio Ambiente, conformada por: Néstor René Calderón Ramos, Regidor Propietario; Balmore Antonio Calderón, Tesorero y Mirna Alcira Peña Lucero, Encargada de la Unidad Ambiental.

Presupuesto 2012.

Para el desarrollo de su gestión Institucional, el Concejo Municipal aprobó y ejecutó en el año 2012, un presupuesto de \$2.312,079.59, observando lo siguiente:

- No se evidencia la asignación de fondos específicos, para el desarrollo de actividades relacionadas con la preservación y conservación de recursos naturales renovables y no renovables.
- Para efectos de la recolección y disposición final de los desechos sólidos, la municipalidad asignó la cantidad de \$54,545.13
- En el año 2012, la Municipalidad no ejecutó Proyectos de Inversión, relacionados con el Medio Ambiente local.

Autonomía del Municipio, se extiende, entre otros, a:

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas,
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos,
- La libre gestión en las materias de su competencia,
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII del código Municipal.
- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales,
- La elaboración de tarifas de tasas y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.



Competencias Ambientales del Concejo Municipal, entre otras:

De conformidad a las Disposiciones legales aplicables, compete a la Municipalidad, en materia ambiental:

- ✓ La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- ✓ El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
- ✓ El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- ✓ Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.

- ✓ La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- ✓ La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

Obligaciones Ambientales del Concejo Municipal, entre otras:

- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
- Mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas.

Control Interno relacionado con la Gestión Ambiental:

Después de obtener un conocimiento del Control Interno relacionado con la Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, se determinaron los aspectos, más importantes, que se detallan a continuación:

Fortalezas:

- El Concejo Municipal, ha creado desde el año 2006, la Unidad Ambiental.
- El Concejo Municipal, ha constituido la Comisión de Salud y Medio Ambiente.
- La unidad de Medio Ambiente, ha identificado la tala de árboles, en el Municipio.



Debilidades:

- El Concejo Municipal, no tiene aprobada la Ordenanza Municipal, relacionada al Medio Ambiente.
- El Concejo Municipal, no aprueba los Planes y Programas de Trabajo de la Unidad Ambiental y del departamento de Servicios Municipales.
- El Presupuesto Municipal, carece de asignación presupuestaria relacionada a las Actividades Ambientales.
- El Concejo Municipal, a través de la Unidad Ambiental, no ha realizado actividades propias, relacionadas a conservar los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio.
- La Unidad de Medio Ambiente, no cuenta con normativa que regule y controle su funcionamiento.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Efectuar Examen Especial de Gestión Ambiental, realizada por el Concejo y Administración Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la normativa ambiental aplicable, durante el período sujeto a examen.

2.2 Objetivos Específicos

- Emitir un informe relacionado con la Gestión Ambiental, ejecutada por el Concejo y la Administración municipal de San Sebastián Salitrillo, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- Efectuar una evaluación de las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades del Concejo y Administración municipal en materia de Gestión Ambiental.
- Verificar la asignación presupuestaria, la transferencia, subsidios y donativo de fondos recibidos por la Entidad; así como, la suscripción de préstamos, relacionados con la Gestión Ambiental y comprobar el uso adecuado de los mismos.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, ordenanzas, convenios y demás normativa relacionada con la Gestión Ambiental.



3. ALCANCE

Realizamos Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicarán pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

4. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen, son los siguientes:

- Comprobaremos la veracidad de la denuncia ciudadana, relacionada a la disposición de desechos sólidos a "Cielo Abierto".

- Realizaremos entrevistas con jefaturas de la Unidad Ambiental y Servicios Municipales de San Sebastián Salitrillo, para determinar hechos que afectan el Medio Ambiente local (Disposición de Desechos Sólidos a "Cielo Abierto", Tala de Árboles; Tratamiento de Agua para consumo humano y otros)
- Efectuaremos visitas "In Situ", con el propósito de obtener evidencia sobre los daños al Medio Ambiente local.
- Visitaremos el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a efecto de verificar:
 - La existencia de informes emitidos por funcionarios o inspectores de dicha Entidad, relacionados con el Medio Ambiente local.
 - La existencia de recomendaciones emitidas por funcionarios del MARN relacionadas con el Medio Ambiente local, en el período objeto de examen.
- Daremos seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el MARN, por parte del Concejo y Administración Municipal de San Sebastián Salitrillo.
- Verificaremos la percepción y erogación de fondos, relacionados con el Medio Ambiente local.
- Verificaremos las acciones adoptadas por el Concejo Municipal, para conservar el Medio Ambiente local.
- Verificaremos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, en relación a la Gestión Ambiental.
- Otros.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

El Concejo Municipal, constituyó mediante Acta número 36, Acuerdo número 125, de fecha 04 de septiembre de 2006, la Unidad Ambiental; sin embargo, carece de instrumentos administrativos y operativos, orientadas a regular y controlar actividades relacionadas con el medio ambiente tales como: Planes Operativos, Manual de Funciones, Asignación Presupuestaria, Ordenanza Ambiental, orientados a regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio; así como, a conservar, mantener y proteger los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio; observando entre otros aspectos la tala de árboles de cedro, en la finca "La Perseverancia" de este Municipio y el criadero de insectos, en lugares de acumulación de aguas domiciliarias.



Tala de árboles de Cedro – Finca “La Perseverancia”

La Ley del Medio Ambiente en el artículo 42 establece: “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino”.

El artículo 4, numeral 10 del Código Municipal establece, Compete a los Municipios: “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la Ley”.

El artículo 6-A, del referido Código Municipal, establece: "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

El artículo 30, numeral 4 del mismo Código establece, como una facultad del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

El artículo 31, numeral 3 y 6 del mismo Código establece, como obligaciones del Concejo: "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local"; "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

El artículo 32 del mencionado Código establece: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio, sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial".

El Artículo 33 del mismo Código establece: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados".

El artículo 35 del Código, en referencia establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".



El artículo 76 del Código en mención, establece: "El Presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal.

La falta de interés de la administración municipal, en emitir, aprobar y autorizar la normativa legal y técnica de carácter institucional, que contribuyan al desarrollo de una eficiente gestión ambiental; así como, la falta de asignación de los recursos financieros, técnicos y humanos en favor de dicha gestión, constituyen la causa de la condición reportada.

La falta de Instrumentos administrativos y operativos, que consideren aspectos medioambientales, no permite que se conozcan y se controlen las acciones deteriorantes del Medio Ambiente local, afectando la preservación y conservación de los recursos renovables y no renovables del Municipio.

Comentarios de la Administración:

Por medio de nota sin fecha y sin referencia, recibida el 25 de febrero de 2013 y suscrita por la señora Síndica Municipal, respecto a la condición reportada, comentó: "Los Instrumentos administrativos y operativos, en lo que se refiere a "Planes operativos", los tiene cada Unidad; el cual no está bien formalizado ya que no ha sido revisado en conjunto por el Concejo Municipal, teniendo en cuenta a futuro la legalización del mismo".

"El Manual de Funciones", para Medio Ambiente esta agregado como Anexo 1.

"La asignación presupuestaria", para Medio Ambiente no se detalla específicamente para la Unidad, pero cada septiembre de año se asigna presupuesto general.

"La ordenanza ambiental", no ha sido publicada aún, ya que habían algunos puntos pendientes para formalizarla, siendo de ese modo que dicha ordenanza se creó en el 2012.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe y mediante nota sin referencia, de fecha 26 de abril de 2013, los miembros del Concejo Municipal, exponen: "Según notificación de fecha 27 de diciembre de 2012, la encargada de la Unidad Ambiental visita la "finca La Perseverancia" en la cual se estaba talando árboles de cedro; sin embargo los encargados de dicha finca manifestaron y mostraron un permiso de la Forestal de Santa Ana que poseían para la tala de los mismos (Dicho permiso ya ha sido entregado en varias ocasiones a los auditores de la Corte de Cuentas).

La encargada de la Unidad Ambiental manifiesta que sólo se le ha delegado la "zona rural" del municipio, basándose en el Art. 15 de la Ley Forestal el cual dice: "La regulación sobre la siembra, poda, TALA de árboles en zonas URBANAS será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva".

Más bien es cierto, el artículo 31 No. 6 del Código Municipal expresa, Obligaciones del Concejo Municipal: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales..." junto con el Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente el cual establece: "Toda persona natural o jurídica, el estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del MEDIO AMBIENTE, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas"; siendo así que en la misma fecha la encargada de la Unidad Ambiental se abocó al lugar para verificar la magnitud de la tala de cedro que se había realizado en ese lugar; pero no se pudo prohibir ni parar dicha tala por el permiso con el cual ellos estaban operando, ya que no poseíamos potestad para detener la tala de cedro que se estaba generando; pero se llegó a un acuerdo de que los encargados de la finca y el dueño de la misma quedaban en la obligación de otorgar 150 arbolitos en compensación por la tala que habían realizado, para lo cual la encargada de la unidad le está dando seguimiento al cumplimiento de ello."



Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Síndica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores, el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.

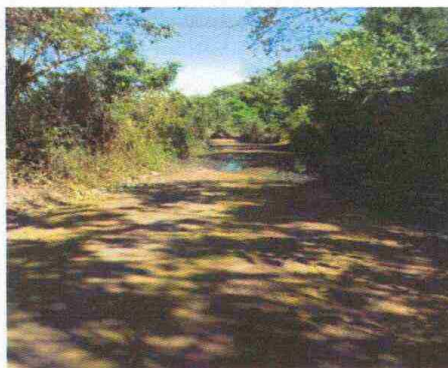
Comentarios del Auditor:

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, presentados posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, NO modifican la condición reportada; considerando los auditores, que los esfuerzos realizados por la administración se limitan únicamente a solventar la tala de árboles, obviando aspectos muy importantes señalados en la condición reportada, como Planes Operativos, Manual de Funciones, Asignación Presupuestaria, Ordenanza Ambiental, orientados a regular el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los desechos sólidos del Municipio; así como, a conservar, mantener y proteger los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio.



2. AGUAS ORDINARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

Mediante inspección física, realizada en las Colonias San Miguel 1, 2, 3 y 4 del Municipio de San Sebastián Salitrillo, se constató que las aguas ordinarias de la comunidad, se encuentran en plena vía pública, ocasionando acumulación de las mismas, en determinados sectores del Municipio; lo cual es evidente, inclusive al interior de las mismas instalaciones de esta Municipalidad; dichas aguas son descargadas en una propiedad privada, conocida como Finca La Gaviota.





Vehículo particular al interior de la Alcaldía Municipal "Criadero de Zancudos"



Instalaciones al interior de la Alcaldía Municipal

El artículo 4, numeral 25 del Código Municipal, establece como una competencia de los Municipios: "Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio".

El artículo 31, numeral 5 del mismo Código, establece como una obligación del Concejo: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El artículo 69 del Código de Salud, establece: "Se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados para ello."

El Concejo y la administración Municipal, no han mostrado interés en solucionar esta problemática, que además de constituirse en un problema estético para la comunidad, ésta genera la acumulación de aguas, aún al interior de las instalaciones municipales, constituyéndose en criaderos de plagas, como el zancudo transmisor del dengue.

La salud de la comunidad, se pone en riesgo, a través de la proliferación de zancudos y otros vectores generadores de enfermedades infectocontagiosas, como el dengue, el paludismo y otros.



Comentarios de la Administración:

Mediante nota, sin referencia y sin fecha, la encargada de la Unidad Ambiental, comenta lo siguiente: "Con respecto a las aguas servidas las cuales finalizan en finca Gaviota, especifico que solo es colonia San Eduardo, que son alrededor de unas 20 viviendas y unas pocas casas de Barrio el Centro. La unidad ambiental tuvo conocimiento en fecha 07 de enero del 2013 por denuncia del señor Felipe Antonio Platero, quien me manifestó que a partir del inicio de este año a la fecha las personas empezaron a ser notorio las salidas de aguas a las calles y él, ya había hablado con personal de la alcaldía y no tuvo respuesta por lo que acudió a esta unidad, (anexo nota de inspección y nota respuesta) donde se le explica que se realizarán las coordinaciones necesarias para solucionar el problema".

La Síndica Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 22 de febrero y recibida el 25 de los corrientes, comentó: "Si bien es cierto el Municipio de San Sebastián Salitrillo no cuenta con AGUAS NEGRAS para tratar las aguas que el Municipio desecha, se entiende de ese modo que es un proyecto de gran magnitud, el cual no se ha realizado por falta de recursos; siendo de esa manera, que está claro por inspecciones realizadas, que las aguas servidas que finalizan en Finca "La Gaviota" debe de entenderse que solo es la Colonia San Eduardo la que tira las aguas a dicha finca y unas cuantas viviendas de Barrio El Centro de este Municipio; pero por la correcta y necesaria conservación de nuestro medio ambiente se realizarán las coordinaciones para enmendar dicho problema".

Mediante nota sin referencia, de fecha 26 de abril de 2013, los miembros del Concejo Municipal, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, comentan: "Según manifiesta la señora Mirna Alcira Peña de Linares, encargada de la Unidad Ambiental Municipal que en comentarios anteriores les ha manifestado que existe un adeudo para poder solucionar dicha problemática; además que les haría del conocimiento que en fecha 12 de abril del presente año, repartieron VOLANTES, a la población de los alrededores y en específico en la colonia San Eduardo y Barrio El Centro, que son las aguas que desembocan en la Colonia San Miguel. En dicho volante se prohíbe la descarga de aguas servidas en la vía pública. Además que la realización del proyecto de aguas negras en el municipio es de gran magnitud, y este no se ha realizado por falta de recursos en la municipalidad, ya que debe entenderse que somos un municipio relativamente pequeño y que los recursos que esta municipalidad capta desde su municipio y el gobierno central son insuficientes. De esa manera esperando en la buena colaboración de nuestra población que acataran nuestro llamado para evitar focos de infección e insalubridad (anexo 1)."

Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Sindica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores, el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.

La Encargada de la Unidad Ambiental, después de la Lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 18 de abril de 2013, manifiesta: "Si bien es cierto que el art. 4 numeral 25 del Código Municipal se establece como una competencia de los municipios la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio. Y que en este caso sería para solventar la problemática de las aguas servidas a corto plazo, en ese sentido con los pocos recursos económicos que contamos se han realizado las siguientes acciones: "1. Se les notificó por medio de un volante a cada habitante de la colonia San Eduardo y personas del barrio el centro las cuales son las que ocasionan el problema de agua, pasando por colonia San Miguel II y finalizando en Finca Gaviota, que se abstengan de descargar las aguas servidas a la vía pública (Anexo 1); 2. Se efectuó limpieza en las instalaciones municipales (Anexo 2 imágenes fotográficas); 3. Se entregó una nota al Concejo Municipal, para que priorice los proyectos encaminados a resolver la problemática de las aguas servidas en el municipio, en el presupuesto correspondiente. (Anexo 3)."



Comentarios del Auditor:

Los comentarios facilitados por la encargada de la Unidad Ambiental y la Sindica Municipal, no desvirtúan la condición reportada, existiendo únicamente el compromiso de gestionar a futuro la ejecución de obras que contribuyan a solucionar dicha problemática, identificada en la condición reportada.

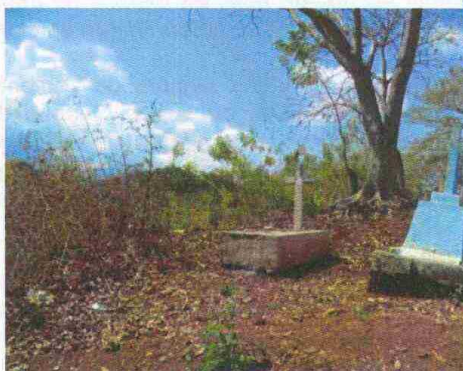
Los esfuerzos de la Encargada de la Unidad Ambiental, orientados a superar la condición reportada, son aceptables, en consideración a la información presentada (imágenes); sin embargo, el Concejo Municipal, no se compromete a la realización de

acciones concretas para solventar la problemática de las aguas servidas en la vía pública; por lo que, la condición reportada se mantiene.

3. FALTA DE UN REGLAMENTO INTERNO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

La Administración Municipal, no ha emitido un Reglamento Interno, que regule el funcionamiento del Cementerio Municipal de San Sebastián Salitrillo, comprobando entre otros aspectos, lo siguiente:

- a. Las Instalaciones del Cementerio, no se encuentran circundadas por muro.
- b. No cuenta con una zona o área destinada para el enterramiento de pobres de solemnidad.
- c. Las Instalaciones del Cementerio Municipal, no están provistas de osario general para depositar los restos exhumados.
- d. Las Instalaciones del Cementerio Municipal, se encuentran sucias, atentando contra la salud de los habitantes cercanos y a los visitantes del lugar.





En las imágenes se observa la falta de aseo dentro del Cementerio

La Ley General de Cementerios en el artículo 39 establece: "Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal, o la persona que este designe.... El alcalde municipal o representante legal respectivo podrá nombrar al personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento".

El Reglamento de la Ley General de Cementerios en el artículo 35 establece: "Para los efectos del Art. No.39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno.... El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias para el buen servicio público".



La Ley General de Cementerios en el Art. 11, establece: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemia, por motivos científicos o con objeto de facilitar investigaciones judiciales; de un osario general para depositar los restos exhumados, y, de ser posible de una capilla".

El Artículo 18 de la Ley General de Cementerios, en el párrafo tercero y cuarto establece: "La zona que corresponda a la última categoría será destinada a los pobres de solemnidad y a las personas sin arraigo en el lugar en que fallecieron que no tengan quien sufrague los gastos pertinentes; circunstancias que calificará el alcalde respectivo.

Para estos efectos se presume que son pobres de solemnidad las personas que fallezcan en las salas de caridad de los hospitales o en completo abandono".

El Reglamento de la citada Ley, en el artículo 11 establece: "Los cementerios se dividirán en zonas, siendo la primera zona, la de primera categoría destinada exclusivamente para mausoleos y construcción de nichos sobre o bajo el nivel del

suelo; las restantes zonas, para fosas de las categorías que sean necesarias y que estén autorizadas en el plano respectivo; y la última zona, que también será la de última categoría, será exclusivamente para pobres de solemnidad, zona ésta que no podrá ser menor de la cuarta parte del área total del cementerio”.

El mismo Reglamento en el artículo 13 establece: “Las medidas de la zona que corresponda a la última categoría, destinada por ley al enterramiento de los pobres de solemnidad y los sin arraigo en el lugar en que fallecieron, serán señaladas con toda claridad en el plano y con puntos de referencia en el terreno”.

El Código Municipal en el Art. 4, establece, dentro de las competencias del municipio, numeral 3: “El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público”; el numeral 5 determina: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”; el numeral 20 establece: dentro de las competencias del municipio: “prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares”.

El artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, establece como una facultad del Concejo: “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.

La Norma Técnica para emitir dictamen sanitario para el establecimiento de cementerios, establece en el artículo 14: “Los propietarios o responsables de los cementerios deben mantener un plan permanente de control de insectos y roedores con una frecuencia de aplicación no mayor de dos meses”.

La condición se genera, debido a la falta de atención necesaria para mejorar las condiciones de los cementerios, y por la falta de cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la Administración y el Concejo Municipal.

La falta de las condiciones físicas adecuadas del cementerio, como falta de control de los puestos mortuorios, la falta de osario, expone a los usuarios y a la comunidad en general a condiciones inseguras y de insalubridad y eleva los niveles de riesgo de una epidemia local.

Comentarios de la Administración:

El Jefe de Servicios Municipales, expresó por medio de nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2013, que: “Que si existe cerca perimetral la cual está construida con alambre de púas, pero no cuenta con la altura reglamentaria, a lo que nos comprometemos cumplir, además la cerca existente se encuentra dañada que también se reparara, para esto yo les manifesté a los técnicos verificadores que siempre se le da mantenimiento al cementerio, pero es periódicamente cuando lo necesita y que los habitantes de la zona dañaban la cerca para pasar por el cementerio, ya que este se encuentra circundado por fincas de donde dichos habitantes se abastecen de leña.



Respecto a que el cementerio se encontraba sucio, en la época de verano que los árboles botan las hojas se hace difícil mantener constantemente barrido el lugar, de igual manera matorrales y maleza en esta época no hay porque el terreno es árido y ustedes lo pudieron constatar, no había botes u otros objetos que almacenaran agua para decir que podría haber plaga de zancudos y otros vectores."

La Señora Síndica Municipal, comentó a través de nota sin referencia, de fecha 22 de febrero de 2013: "El Reglamento Interno para el funcionamiento del Cementerio Municipal no se maneja, ya que se acciona en base a la Ordenanza Municipal a lo cual se agrega como ANEXO 2.

A. Las instalaciones del cementerio no se encuentran circundadas por muro.

La falta de presupuesto ha impedido dicho proyecto que servirá para circundar el cementerio municipal, siendo necesaria la fabricación del levantamiento del muro o cerca para seguridad del mismo. Manifestamos que en dicho cementerio se encuentra una cerca perimetral que mide aproximadamente 1.70 metros, pero que los residentes de los alrededores cortan y sustraen el alambre de púa, con el cual se ha elaborado dicha cerca, o violentan la cerca para hacer servidumbres para hacer cercano algún atajo o camino.

B. No cuenta con morgue.

Hasta el momento la municipalidad no se ha encontrado con un caso de eminente urgencia donde los cadáveres puedan ocasionar como casos de epidemia, ya que por ser un municipio de relativa densidad poblacional, los enterramientos se dan de inmediato preocupándose de esa manera, los familiares del fallecido por sepultarlo; dicha morgue se entiende que puede servir además para la retención de cadáveres en casos de investigaciones científicas y judiciales; a lo cual por ser un municipio con bajo auge delincuencia no se ha visto en esa emergencia. Por lo tanto, como municipalidad no se ha establecido la necesidad de dicha morgue; a lo cual, nuestra legislación lo solicita y lo exige tomándose de ese modo las consideraciones del caso.

C. Las instalaciones del cementerio municipal, no están provistas de osario general para depositar los restos humanos.

Todo lo que debería de completar el cementerio municipal no se ha realizado por falta del presupuesto para el mismo.

D. Las instalaciones del cementerio municipal, se encuentran sucias, atentando contra la salud de los habitantes cercanos y a los visitantes del lugar.

En el cementerio municipal se encuentra laborando personal de servicios municipales, a lo cual es preocupante mencionar que "se encontraba sucio" al momento de una supuesta inspección de parte de los empleados de la Corte de



Cuentas. Los días no son específicos para la limpieza al cementerio, pero de ese modo se mantiene una constante vigilancia de lo excesivo que puede crecer la maleza para cortarla, hacer limpieza, y cuando hay un enterramiento están pendientes de asear en específico la zona del sepulcro y otorgar ayuda a los dolientes con la limpieza del mismo."

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2013, los miembros del Concejo Municipal, exponen, después de la lectura del Borrador de Informe, lo siguiente: "La limpieza que se realiza en el Cementerio Municipal es periódico. El señor Moisés Enrique Martínez, Encargado de Servicios Municipales, nos informó que ya se está trabajando para la elaboración de una cerca perimetral, de la cual se les había hablado a ustedes, en comentarios anteriores. En los alrededores del cementerio existe una cerca, pero se encuentra dañada, porque los pobladores no se ponen a pensar en el daño que le causaran al robarse los materiales de la misma. Aunque actualmente ya se está trabajando en dicha cerca (Anexo 3)."

Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Sindica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores, el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.

El Jefe de Servicios Municipales, mediante nota sin referencia, de fecha 17 de abril de 2013, manifiesta: "En lo referente a limpieza del cementerio ya se ejecutó y se realiza periódicamente, así también se está construyendo la cerca perimetral, la cual es base de alambre de púas cumpliendo con las medidas establecidas de 2 metros como mínimo, se anexan imágenes que demuestran lo manifestado."

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios de la Sindica y la jefatura de Servicios Municipales, no desvanecen las condiciones reportadas del mantenimiento y funcionamiento del cementerio municipal, al considerar que las imágenes fotográficas evidencian que no existe un muro perimetral alrededor de las instalaciones del cementerio municipal; la Ordenanza Municipal agregada en el Anexo 2 de los comentarios de la Señora Sindica, verificamos que únicamente se regula las tasas a cobrar no así el funcionamiento de dicho cementerio; Así mismo, por medio de las fotografías es posible observar que si se trata de basura tales como botellas plásticas y otros residuos sólidos que se encuentran tiradas dentro del Cementerio, las que pueden ser fuentes de anidamiento de vectores dañinos para la salud. Por lo anterior concluimos, que las condiciones señaladas se mantienen. ✓

Los comentarios del Concejo Municipal, presentados posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se orientan a ratificar lo expuesto por el Jefe de Servicios Municipales, relacionados con la limpieza y el cerco perimetral del cementerio; sin embargo, no existe ningún comentario y compromiso de la administración respecto a un reglamento relacionado con el funcionamiento de éste, a la creación de un Osario y de una Morgue; por lo que, la condición no se encuentra totalmente superada.

4. LA MUNICIPALIDAD NO PROMUEVE ACCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Comprobamos que la Municipalidad, a través de la Unidad Ambiental, no realiza inspecciones al Beneficio "El Mono", ubicado en el KM 75 Carretera que de Chalchuapa conduce a San Sebastián Salitrillo, a efecto de evaluar el manejo adecuado de la pulpa producida por el procesamiento de café; observando, la disposición de dicha pulpa a cielo abierto, generando contaminación del aire por el desprendimiento de un hedor fuerte y la generación de larvas y mosca adulta, la cual es muy común en la localidad del Municipio; habiendo solicitado las Actas de Inspecciones realizadas por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, únicamente presentó tres Actas emitidas por parte del Ministerio de Salud, en las cuales, no se evidencia la participación de la Unidad antes mencionada; lo antes expuesto no se ha hecho del conocimiento del MARN.

El artículo 4 del Código Municipal, establece como competencias del Municipio en sus numerales 5 y 12 lo siguiente: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades"; "La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares"; el artículo 31, numeral 6 del mismo Código, establece: son obligaciones del Concejo: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

La falta de cumplimiento a sus deberes, obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental, por parte del Concejo Municipal y la jefatura de la Unidad Ambiental, constituyen la causa de la condición reportada.

La falta de control de las condiciones de manejo de la pulpa de café y manejo de desechos y residuos producto de los procesos industriales o domésticos, que se genera en el Beneficio "El Mono", están contaminando el aire, ocasionando un hedor insoportable a la comunidad cercana a dicho beneficio, aún a los visitantes al Municipio, ya que éste se encuentra ubicado a la entrada de dicha localidad, generando además plaga de moscas y otros vectores que perjudican la salud de la población.

Comentarios de la Administración:

La Encargada de la Unidad Ambiental de la Municipalidad por medio de nota sin fecha ni referencia, nos manifestó lo siguiente: "Con respecto al beneficio El Mono, efectivamente se le dio poco interés por darse este problema únicamente en fecha de temporada de café, la cual inicia en fecha del mes de Diciembre, Enero y parte de febrero, luego la pulpa es entregada a los cultivadores de café para ser utilizado como abono orgánico, pero gracias a su observación se le dará el seguimiento correspondiente."



La Síndica Municipal, por medio de nota de fecha 22 de febrero de 2013, manifestó: "se tomaran en consideración las observaciones expuestas."

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 26 de abril de 2013, los Miembros del Concejo Municipal, exponen: "Con respecto a lo relacionado con el "Beneficio El Mono" se nos comunicó por medio de la encargada de la Unidad Ambiental Municipal, que en fecha 19 de marzo de 2013, se realizó una inspección por parte de la encargada de dicha Unidad del proceso químico y biológico que aplican las aguas residuales industriales del beneficio. Dicha inspección fue en compañía del Ingeniero Luis Mario Vásquez. De ese modo, alegaron los encargados del Beneficio que se comprometen a elaborar una propuesta para solucionar la problemática ambiental que emana del beneficio. (Anexo 5 y 6)."

Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Síndica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores, el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.

Mediante nota sin referencia, de fecha 18 de abril de 2013, la Encargada de la Unidad Ambiental, después de la lectura del Borrador de Informe, comenta: "Habiendo recibido la observación de parte de Corte de Cuentas en cuanto a la inspección del beneficio Bexcafe El Mono a efecto de evaluar el manejo adecuado de las aguas mieles y la pulpa producida por el procedimiento del café, se realizó por parte de esta unidad la inspección correspondiente en fecha 19 de marzo del presente año, en la cual se les solicitó un reporte operacional de los análisis obligatorios realizados a los desechos tanto de las Aguas de tipo especial como de la pulpa y una propuesta de tratamiento. Anexo copia de expediente solicitado e inspección realizada (Anexo 6)."



Comentarios de los Auditores:

La Jefatura de la Unidad Ambiental, al igual que la Síndica Municipal, se comprometen a realizar las acciones correspondientes para solucionar dicha problemática.

La administración municipal, presentó posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la nota relacionada a la inspección física realizada por la Encargada de la Unidad Ambiental y los estudios realizados por la administración del beneficio de café "El Mono", respecto al manejo adecuado de las aguas mieles y la pulpa producida por el procedimiento del café, comprometiéndose ésta administración a elaborar una propuesta para solucionar la problemática ambiental que emana del beneficio; por lo que, la condición reportada se mantiene.

5. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO ASEGURA LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A LA POBLACIÓN.

Comprobamos a través de verificación física y examen de documentos, facilitados por la Administración Municipal, lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal, no cuenta con los permisos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, referentes a los dos pozos de agua, situados en Colonia San Juan y en la Colonia Santa Rosa, administrados por la Municipalidad, mediante los cuales se suministra el agua potable a la comunidad.
- b. Los empleados municipales, encargados de las Plantas de Bombeo; quienes realizan la cloración del agua potable, no se encuentran debidamente capacitados para realizar las pruebas de Cloro Residual; verificando, in situ, que la prueba en referencia, realizada por los operadores, no se efectúa en forma consistente, según la técnica que establece la colocación de 6 gotas de Ortotolidina y no de 5 gotas de reactivo, como lo realiza el encargado de la Planta de Bombeo en la Colonia San Juan, sobre llenándose los tubos de ensayo del comparador.
- c. En las Plantas de Bombeo Municipales no se están realizando los análisis del Potencial de Hidrogeno - p^H .
- d. No han gestionado ni realizado análisis Físico-Químicos ni Bacteriológicos al agua potable que se distribuye a la comunidad.
- e. No le han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los funcionarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecidas en las Actas de Inspección a los sistemas de Bombeo, de fechas 21 de marzo, 24 de mayo y 31 de julio de 2012, relacionadas con : "Realizar análisis Físico Químico y Bacteriológico del agua que se abastece".



El Artículo 63 del Código de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso."

El Artículo 64 del Código de Salud establece: "No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa del Ministerio, para lo cual deberá presentarse a éste, una solicitud escrita con las especificaciones y planos de las obras proyectadas."

El Código Municipal en el artículo 4, numeral 5 establece, como una de las competencias del Municipio: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;".

El mismo Código en el artículo 31, numeral 6, determina como una obligación del Concejo: "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación..."

La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08, emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y ratificada por el Ministerio de Economía establece, en los siguientes numerales, lo siguiente:

"2. Esta norma aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea cual fuere el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico".

3.1 Agua potable: aquella apta para el consumo humano y que cumple con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos en esta norma.

5. FRECUENCIA DEL EXAMEN FÍSICO - QUÍMICO.

El muestreo y el examen frecuentes son necesarios en el caso de los componentes microbiológicos, pero cuando se trata de compuestos orgánicos e inorgánicos presentes en el agua que están relacionados con la salud, se requieren tomas de muestra y análisis menos frecuentes. Debe realizarse un examen completo cuando se pone en servicio una fuente nueva de agua e inmediatamente después de cualquier modificación importante de los procesos de tratamiento. Más adelante, es preciso analizar periódicamente muestras con una frecuencia dependiente de las condiciones locales. Además, es importante la información local sobre los cambios ocurridos en la zona de captación (en particular actividades agrícolas e industriales), que puede usarse para pronosticar posibles problemas de contaminación y por consiguiente, determinar la necesidad de vigilar con más frecuencia la presencia de compuestos específicos.



La Tabla 10, de esta Norma, establece la frecuencia del muestreo a realizar, para certificar la calidad bacteriana del agua potable, servida a la comunidad.

Falta de cumplimiento de lo exigido por la normativa aplicable y vigente, además a la falta de realización de gestiones necesarias para la realización de los análisis de laboratorio que aseguran la calidad del agua proporcionada a la población de San Sebastián Salitrillo.

Las condiciones en las que fue construido el pozo pueden no ser las adecuadas debido a que el Ministerio de Salud, no supervisó las obras, lo que podría generar contaminación del agua potable por falta de condiciones técnicas en el momento de su construcción. Por otra parte, el agua para consumo humano abastecida por la municipalidad puede ser un vehículo de transmisión de enfermedades a la población abastecida.

Comentarios de la Administración:

La Señora Sindica por medio de nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2013 nos comunicó que: "La medición del cloro residual que se aplica al agua en el Municipio, se realiza diariamente, no hemos realizado las mediciones de potencial de hidrogeno, porque la Unidad de Salud no lo ha exigido ni ha enviado ningún documento por escrito haciendo parte de ello, dichas pruebas de análisis físico-químicos y bacteriológicos se han realizado con anterioridad en conjunto con Medio Ambiente; pero no extendieron ninguna documentación que respaldara dicha inspección, siendo de ese modo, que no se ha encontrado archivos que respalden dicho fundamento. No se han encontrado hasta el momento problemas de salud de parte de la población con respecto al consumo del agua. En cuanto a los permisos que no se han obtenido por los pozos de la Colonia San Juan y Colonia Santa Rosa, el Ministerio de Salud no ha exigido dicha documentación, por lo que la persona encargada de servicios municipales, desconoce de dicho permiso."

Por otra parte, el señor Jefe de Servicios Municipales por medio de nota sin referencia de fecha 22 de febrero de 2013, nos manifestó que: "Referente a los permisos de los pozos de agua que emite el Ministerio de Salud, desconocía que había que tenerlos, ya que cuando asumí esta dirección los pozos ya estaban operando y no he recibido ninguna observación de parte de los inspectores de salud al respecto y creo que ningún proyecto de agua potable particular que opera en el municipio, excepto ANDA cuenta con dichos permisos, pero como municipalidad que nos debemos a la población tramitaremos estos requisitos."



En cuanto a la capacitación de los encargados de las Plantas de Bombeo para realizar la cloración del agua potable se ha basado solamente en charlas que el inspector de la unidad de salud les ha impartido al respecto, en las cuales les han enseñado a medir el cloro residual y cuáles son los parámetros para que el agua sea apta para consumo humano.

La medición del potencial de hidrogeno no se está realizando porque las inspecciones de la Unidad de Salud, nunca la han exigido.

Los análisis de laboratorio bacteriológico y físicoquímico del agua de ambos pozos si se realizaron pero no se encontró documentación que respalde dicho planteamiento, además a la fecha los habitantes que hacen uso del agua de ambos pozos no han sufrido enfermedades que se deriven del consumo del agua que se les provee, más sin embargo se gestionara para que se efectúen dichos análisis con la periodicidad que exige la normativa del agua."

Los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 26 de abril de 2013, comentan: "Se han realizado estudios de agua, a través de la Universidad de El Salvador, con las observaciones realizadas, enterándonos por la encargada de la Unidad Ambiental Municipal, que se ha realizado una solicitud verbal a la Universidad

Nacional de Santa Ana, para que realicen los análisis bacteriológicos y físico-químicos al agua que se distribuye en el municipio, del cual no se presenta evidencia ya que el acuerdo fue verbal, y el cual fue tomado por la Ingeniero Vilma de Caballero (Gerente de Calidad, Instituto del Agua, Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente)."

Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Sindica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores, el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.

El Jefe de Servicios Municipales, mediante nota sin referencia, de fecha 17 de abril de 2013, después de la lectura del Borrador de Informe, comenta: "Ya se gestionó la factibilidad para realizar los análisis físico-químicos y bacteriológicos al agua potable que se le distribuye a la población, de igual manera se coordina con la Unidad de salud del municipio para que personal idóneo capaciten a los bomberos en lo referente a las mediciones de cloro residual y potencial de hidrogeno, de lo cual estamos en espera de la respuesta para cuando se realice dicha capacitación; En lo referente a los permisos de los pozos, son proyectos antiguos que fueron ejecutados entre los años 1997 y 1999, los cuales no los abarcó la nueva Ley de Agua Potable, más sin embargo se gestionarán dichos permisos."

Comentarios de los Auditores:

A pesar que el Ministerio de Salud, según los funcionarios, no ha exigido los permisos de los pozos, ni la ejecución de pruebas de Potencial de Hidrogeno - p^H , no significa que los instrumentos y procedimientos legales puedan dejar de cumplirse. Por otra parte, los Operarios de las Plantas de Bombeo deben ser capacitados de manera formal para asegurar el correcto cumplimiento de sus funciones asegurando de esta manera la calidad de agua distribuida, a la comunidad.

Por otra parte, no existe evidencia de los análisis efectuados tanto por el Ministerio de Medio Ambiente y Unidad de Salud de la localidad, por lo que no se puede asegurar que el agua no haya representado origen epidémico en la población; siendo lo adecuado proporcionar el debido tratamiento al agua y realizar las pruebas adecuada y oportunamente.

En cuanto a lo que nos manifiestan los funcionarios, referente a que los análisis bacteriológicos y Físico-Químico ya se realizaron pero no tienen respaldo documental de los resultados, se debe aclarar que según la Norma aplicable, estas pruebas se deben realizar periódicamente, por lo que no es suficiente haberlas realizado únicamente una vez. Además, debido a que no cuentan con los resultados de los supuestos análisis realizados, cabe decir que la Administración Municipal no conoce la calidad del agua distribuida a la población.

El Concejo Municipal y la Jefatura de Servicios Municipales, después de la lectura del Borrador de Informe, se limitan a exponer que se gestiona la realización de los análisis



físico-químicos y bacteriológicos al agua potable que se le distribuye a la población y se coordina con la Unidad de Salud del Municipio, para que personal idóneo de dicha Entidad, capacite a los Operarios de las Plantas de Bombeo, en lo referente a las mediciones de cloro residual y potencial de hidrogeno, en espera de la respuesta a ambas solicitudes; por lo que, la condición reportada se mantiene.✓

6. FALTA DE COLABORACIÓN EN LA PRESENTACION DEL LIBRO DE ACTAS.

Mediante Nota REF.EEGA 01/2013 de fecha 03 de enero de 2013 y REF-EEGA 04/2013 de fecha 08 de enero del presente año y en atención a nota sin referencia, de fecha 07 de enero de 2013, emitida por la Secretaria Municipal, se concedió una prórroga de TRES DIAS HABILES para la presentación del Libro de Actas del Concejo Municipal, correspondiente al año 2012: sin embargo hasta la presente fecha (19 de febrero 2013), únicamente se facilitó a los auditores de la Corte de Cuentas, las actas de enero a abril de dicho año; por lo que, no fue factible determinar y examinar Acuerdos del Concejo Municipal relacionados a la Gestión Ambiental, realizada en el año en referencia.

El artículo 55, numerales 1 y 4 del Código Municipal, establecen como deberes del Secretario, los siguientes: "Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas"; "Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas."

El artículo 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones."

Al servidor público o persona particular que incumpliére lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley."

La falta de cumplimiento a los deberes y responsabilidades, inherentes a las funciones encomendadas a la Secretaria del Concejo Municipal, constituyen la causa de la condición reportada.

La falta de análisis de los Acuerdos del Concejo Municipal, por falta de presentación del Libro de Actas, incide en la verificación de hechos relativos a la gestión ambiental desarrollada por la Administración Municipal, que influirían en los resultados finales de nuestro examen.



Comentarios de la Administración:

La secretaria Municipal por medio de nota sin referencia de fecha 19 de febrero de 2013 y entregada hasta el día 25 de febrero de 2013; manifestó que: "Que por motivos de fuerza mayor, no había entregado el complemento del Libro de Actas, año 2012, el cual se remite en esta fecha."

La Señora Sindica Municipal, por medio de nota, sin referencia de fecha 22 de febrero de 2013, manifestó que: "La Secretaria Municipal no ha entregado las actas pertinentes por razones de fuerza mayor; por lo que se procurara la responsabilidad en la entrega de las Actas del Concejo Municipal correspondiente al año 2012."

Después de la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 26 de abril de 2013, expusieron: "Estamos informados por la Secretaria Municipal, que el Libro de Actas, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, fue presentado en dos momentos. 1) El período del uno de Enero al treinta de abril de dos mil doce, período en el cual termine mis funciones; 2) Período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce."

Los comentarios que anteceden, coinciden con los emitidos por la Sindica Municipal de San Sebastián Salitrillo, según nota sin referencia y fecha, presentados a los auditores el día de la lectura del Borrador de Informe 18 de abril de 2013.



Respecto a la condición reportada, la Secretaria Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia, de fecha 18 de abril de 2013, expuso: "a) Que en ningún momento, se quiso incidir para la no verificación de hechos relativos a la gestión ambiental, desarrollada por la municipalidad; b) Que el Libro de actas del año 2012, se entregó en 2 partes: 1) Período del uno de Enero al treinta de abril de dos mil doce, en un primer momento, correspondiendo las actas, al período constitucional que finalizó el treinta de abril de dos mil doce; 2) Período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, el cual no se entregó al inicio de la auditoría, ya que esta se inició el tres de enero del año dos mil trece, y aún no se había cerrado el mes de diciembre, por motivos de fuerza mayor. Contando dicho año calendario con dos libros de actas, lo cual ustedes pudieron constatar."

Comentarios de los Auditores:

El libro de actas correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, fue presentado hasta el último momento de nuestra estadía en la Municipalidad, no obstante haberlo solicitado desde el primer día de nuestra presencia en dicha Entidad; por lo que, la condición reportada se mantiene, ya que limitó el conocimiento de hechos que pudieron incidir en los resultados de nuestro Examen.

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, la Síndica y la Secretaría Municipal, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, NO desvanecen la condición reportada, ratificando los auditores su comentario, por falta de colaboración oportuna de la señora Secretaria Municipal.

6. CONCLUSION:

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, SE CONCLUYE que el Concejo Municipal y las Jefaturas de la Entidad, relacionadas con la Gestión Ambiental, NO han cumplido con lo siguiente: Falta de Instrumentos Administrativos y Operativos, relacionados con el Medio Ambiente; Aguas Ordinarias en la Vía Pública del Municipio; Falta de un Reglamento Interno relacionado con el funcionamiento del Cementerio Municipal; La Municipalidad no promueve acciones de Saneamiento Ambiental; la Administración Municipal, no asegura la Calidad del Agua Potable distribuida a la población y Falta de Presentación del Libro de Actas; aspectos, que afectan la Gestión Ambiental, en atención a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables del Municipio y por ende, en deterioro de la salud y bienestar de la población.

7. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal, se le recomienda, atender las siguientes recomendaciones.

Recomendación 1:

Elaborar, Aprobar, Autorizar y Aplicar, Planes, Programas, Reglamentos, Instructivos y Ordenanzas municipales, orientados a la realización de una Gestión Ambiental orientada a Conservar y Preservar, los recursos naturales renovables y no renovables, en beneficio de la salud y bienestar de población de San Sebastián Salitrillo.

Recomendación 2:

Asignar, Aprobar y Orientar, recursos del Presupuesto Municipal, para fortalecer la gestión de la Unidad Ambiental, a través de facilitar a la Jefatura de: capacitación, equipo, recursos humanos y técnicos, a efecto de la realización de Proyectos de Inversión, Tratamiento y Disposición de los desechos sólidos, realización de Campañas de Sensibilidad Ambiental y Actividades en general, en beneficio de la comunidad.

Recomendación 3.

Se gestione las capacitaciones formales dirigidas a los operadores de los sistemas de abastecimiento de agua potable de la Municipalidad, a fin de que se asegure la calidad



del agua potable distribuida a la población; realizar las pruebas de laboratorio al agua abastecida, con la periodicidad establecida en la normativa correspondiente; así mismo, supervise la correcta realización de los análisis de Cloro Residual y pruebas de Potencial de Hidrogeno - p^H , y tomar las acciones correspondientes de cualquier hecho que pueda incidir en la calidad de agua para consumo humano servida a la comunidad.

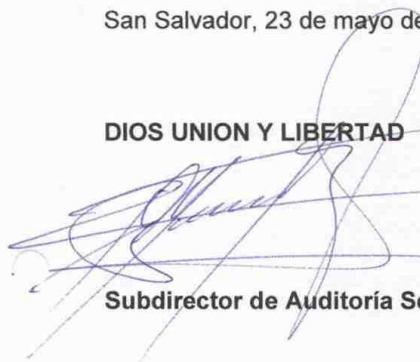
Recomendación 4

Elabore y apruebe el Reglamento Interno del Servicio Municipal de Cementerio; y mejorar las instalaciones del Cementerio Municipal, estableciendo un área destinada para el enterramiento de Pobres de Solemnidad y se mantenga permanentemente el ornato y aseo dentro del Cementerio.

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 y ha sido elaborado para comunicarse al Concejo Municipal de la Municipalidad en referencia y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de mayo de 2013.

DIOS UNION Y LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

